



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5108-SOT-1096

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5108-SOT-1096, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de octubre de 2021 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (oleros), por la operación de un taller mecánico en el inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 2269, Colonia El Paraiso, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (oleros) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección de la Tierra, todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (emisión de olores)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio ubicado en calle Calzada Ignacio Zaragoza número 2269, Colonia El Paraiso, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación H/2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), adicionalmente le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad Calzada Ignacio Zaragoza en el tramo A-B de: Anillo periférico a Siervo de la Nación en la cual le aplica la zonificación HM/5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles Máximos de altura, 40% mínimo de área libre) donde el uso para taller mecánico y de hojalatería y pintura se encuentran permitidos de acuerdo con la tabla de usos de suelo.

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un estudio multitemporal en la herramienta Street View de la aplicación digital Google Maps, respecto del predio objeto de denuncia, en este sentido, se identificó un edificio de 4 niveles de altura con uso habitacional, el cual cuenta con un área libre en que se



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5108-SOT-1096

llevan a cabo actividades de hojalatería y pintura sin identificar razón o denominación social, así como vehículos estacionados en dicho espacio; asimismo de la dicha consulta se constató que las actividades señaladas se realizan desde el año 2009.-----

En virtud de lo anterior, si bien el uso de taller de hojalatería que se lleva a cabo en el predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 2269, Colonia El Paraíso, Alcaldía Iztapalapa, se encuentra permitido en la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de esa Alcaldía, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), lo anterior en fundamento del artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la ciudad de México que establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso referido al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, en caso contrario, corresponde a la Alcaldía en cita realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación, lo que fue solicitado mediante oficio PAOT-300/300-2623-2021.-----

Por último, respecto a la materia ambiental (oleros), de acuerdo con el Aviso con el que se da a conocer el listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar Licencia Ambiental Única, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2021, se observa que la actividad de taller de hojalatería y pintura de vehículos no se encuentra incluida, en consecuencia dicho establecimiento mercantil debió contar con Licencia Ambiental Única, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental (emisión de olores), e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio ubicado en calle Calzada Ignacio Zaragoza número 2269, Colonia El Paraíso, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación H/2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), adicionalmente le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad Calzada Ignacio Zaragoza en el tramo A-B de: Anillo periférico a Siervo de la Nación en la cual le aplica la zonificación HM/5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles Máximos de altura, 40% mínimo de área libre) donde el uso para taller mecánico y de hojalatería y pintura se encuentran permitidos de acuerdo con la tabla de usos de suelo.-----
2. De las constancias que obran en el expediente, en el predio objeto de denuncia se identificó un taller de hojalatería y pintura, el cual opera desde el año 2009.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para las actividades de taller de hojalatería y pintura que se realizan en el predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 2269, Colonia El Paraíso, Alcaldía Iztapalapa, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5108-SOT-1096

imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación, lo que se solicitó mediante oficio PAOT-300/300-2363-2021.-----

4. El establecimiento objeto de denuncia debió contar con Licencia Ambiental Única.-----
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental (emisión de olores) al establecimiento con giro de taller de hojalatería y pintura ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 2269, Colonia El Paraíso, Alcaldía Iztapalapa, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ISPRAGT/AAC